

dicho Organismo en la sesión celebrada en fecha 18 de octubre de 1973;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley N° 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayto. del Municipio de La Romana, a vender el solar N° 6, de la Manzana N° 62, del D. C. N° 1 de dicho Municipio, con área de 535.98 metros cuadrados, por el precio de RD\$3,215.88, en favor de la señora Julia Fernández Rodríguez. Dicha señora ocupa en arrendamiento el citado solar, en el cual ha construido una casa para su vivienda familiar;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1230, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno
(G. O. N° 9386, del 6 de Diciembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1230

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucio.

nal que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley N° 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución N° 42, en fecha 25 de julio de 1975, con respecto al expediente relativo a la Parcela N° 21—A y a una porción sin designación catastral, del Distrito Catastral N° 5, del Municipio de Altamira, Sección Rancho Arriba, sitio de Río Grande, Provincia de Puerto Plata;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación; 282, del 20 de marzo de 1972, y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, las adquisición por el Estado Dominicano, de las siguientes porciones de terreno, declaradas en estado de abandono por la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias:

a) Una porción de terreno con área de 5,468.00 tareas, que corresponden al área total de la Parcela N° 21—A del Distrito Catastral N° 5, del Municipio de Altamira, sitio de Río

Grande, Sección Rancho Arriba, Provincia de Puerto Plata, registrada en favor de la firma "Productos Dominicanos, C. por A."; y

b) Una porción de terreno sin designación catastral, con área de 143.00 tareas, colindante con la Parcela anteriormente descrita, registrada también en favor de la firma "Productos Dominicanos, C. por A.".

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado a por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el artículo 3 de la supraindicada Ley N° 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 700, del 31 de julio de 1972, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agra-

rias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1231, que concede naturalización dominicana a la señora Sui Chang Ng Chong.

(G. O. Nº 9386, del 6 de Diciembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1231

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Sui Chang Ng Chong, de nacionalidad china, mayor de edad, soltera, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 202440, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle 27 Oeste Nº 47, del Ensanche Luperón, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683 sobre naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;